REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	EDWIN GUILLERMO MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADO	LA NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RADICADO	05001 33 33 024 **2013 00054** 00
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRUEBAS – PONE EN CONOCIMIENTO

1. Mediante memorial visible a folio 300 del expediente, el apoderado de la parte actora, manifiesta que desiste de la prueba testimonial solicitada en el escrito introductorio, dado que no le fue posible contactar al señor FERNANDO RIOS, con el fin de justificar en debida forma la inasistencia a la audiencia de pruebas programada para el 26 de marzo de 2015, en el mismo escrito expresa que desiste de la prueba de exhorto al Batallón PEDRO NEL OSPINA (exhorto 1358).

2. En relación a la petición de la parte actora tenemos que artículo 175 del Código General del proceso, dispone sobre el desistimiento de pruebas que:

"Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado.

No se podrá desistir de las pruebas prácticas, excepto en el caso contemplado en el inciso final del artículo 270".

En el asunto bajo estudio, se observa que la prueba testimonial desistida no ha sido practicada, pues como se indicó en precedencia, el señor RIOS no comparecido a la audiencia de pruebas. Por lo tanto, el juzgado no encuentra obstáculo en el requerimiento del mandatario judicial, y se acepta el DESISTIMIENTO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.

En cuanto a la PRUEBA DOCUMENTAL (exhorto 1358), se niega dicha solicitud toda vez que esta ya había sido practicada.

3. En consecuencia, se pone en conocimiento de las partes por el término de **5 días** contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, la respuesta ofrecida al Exhorto Nº 1358 obrante de folio 297 a 299 del expediente.

Una vez superado el termino anterior y sin haber solicitud o tacha que resolver, se procederá mediante auto, a correr el correspondiente traslado para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín,_____. Fijado a las 8:00 a.m.

_____
Secretario